



AUDIENCIA PROVINCIAL

ZAMORA

Rollo nº : 34/2010

J. Faltas nº : 20/2009

Procedencia: Juzgado de Instrucción nº 1 de Benavente

SENTENCIA N° 91

En la ciudad de Zamora a 14 de octubre de 2010.

VISTOS por la Ilma. Sra. Doña ESTHER GONZÁLEZ GONZÁLEZ, **Magistrada** de esta Audiencia Provincial, en grado de apelación, los autos del Juicio Verbal de Faltas nº 20/2009, seguido por una falta de Lesiones Imprudentes, procedentes del Juzgado de Instrucción nº 1 de Benavente, en virtud del recurso interpuesto por Adela y Mercedes siendo apelados José Antonio Cía. Seguros y el Ministerio Fiscal, y

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Juzgado de Instrucción nº 1 de Benavente se dictó sentencia con fecha 31/12/2009 y en la que se declara probado que: "Resulta probado que el día 25 de julio de 2007 el vehículo marca Ford modelo Focus matrícula 6342 DHK conducido por D. José Antonio circulaba por la calle cuesta del Hospital dirección Avenida Maragatos, a la altura de los Talleres Manolo, deslumbrado por el sol dentro de los límites de velocidad permitidos en la citada vía, cuando la Sra. Mercedes y la Sra. Adela accedieron a la calzada por una zona en la que no existe marca vía de paso para peatones, resultando atropelladas por el vehículo conducido por el Sr. B que no pudo evitar el impacto, resultando aquellas con lesiones. La Sra. Mercedes sufrió fractura del tercio proximal de húmero derecho con tratamiento facultativo, quirúrgico y rehabilitador, durante un período de 226 días de curación de los cuales 7 permaneció hospitalizada y 219 impedida para su actividad habitual con secuelas en extremidad superior,

ombro, artrosis postraumática y/o hombro doloroso, con limitación de flexión en codo, movilidad superior a 30° y limitación de extensión en codo, movilidad superior a 60°, valoradas en 6 puntos, con una cicatriz de 3 centímetros en tercio medio del brazo derecho valorada como perjuicio estético ligero. La Sra. Adela sufrió fractura de ramas ilio e isquiopúbicas derechas y fractura de peroné izquierdo con tratamiento facultativo y rehabilitador, durante 170 días de los cuales 2 permaneció hospitalizada y 168 impedida para su actividad habitual, con secuela en extremidad inferior, cadera coxalgia postraumática inespecífica, rodilla gonalgia inespecífica con agravación de una artrosis previa valoradas en 5 puntos según baremo. El vehículo resultó con daños en la defensa delantera, matrícula y chapa del motor, resultando ileso su conductor”.

SEGUNDO.- En la parte dispositiva de la citada sentencia se contiene el siguiente pronunciamiento: “Absuelvo al acusado José Antonio [redacted] y Seguros, ya circunstanciado, de la falta que se le imputaba, declarando de oficio las costas del proceso”.

TERCERO.- Contra dicha resolución se recurrió por la representación procesal de Mercedes [redacted] y Adela [redacted], en base a las alegaciones que constan en su escrito de interposición y que se dan por reproducidas. Dado traslado del recurso a las demás partes, por la representación procesal de Seguros y José Antonio [redacted] se impugnó el mismo en base a las alegaciones que constan en su escrito y que se dan por reproducidas.

CUARTO.- Recibidos los autos en la Audiencia, se formó el correspondiente rollo de apelación, y habiendo correspondido de conformidad con las normas de reparto a la Ilma. Sra. Doña ESTHER GONZÁLEZ GONZÁLEZ, por resolución de la Sala, pasaron las actuaciones al mismo para la resolución procedente.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO.- Se aceptan los hechos probados de la Sentencia objeto de recurso.